

23 de Noviembre de 1999.

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Concepto. Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar, propuesto por el Licdo. Eliecer Olmos, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue la Administración Regional de Ingresos a ANTONIO PAZ GONZALEZ, ANTONIO PAZ RODRIGUEZ y a RAFAEL GONZALEZ, por lesión patrimonial.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar, interpuesto por el Licdo. Eliecer Olmos, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue la Administración Regional de Ingresos a ANTONIO PAZ GONZALEZ, ANTONIO PAZ RODRIGUEZ y a RAFAEL GONZALEZ, por lesión patrimonial.

Es importante señalar que en las apelaciones, incidentes, excepciones y tercerías propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho debe actuar en interés de la Ley, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de Vuestra Sala, fundamentados en el artículo 100 de la Ley N°135 de 1943, modificada por la Ley N°33 de 1946, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial.

Antecedentes:

En la Escritura Pública número 563 de 21 de julio de 1982, consta que la sociedad Planificación, S.A., de su finca número 8,900 segrega el lote 68-A de la manzana A, y lo da en venta al señor Antonio Paz Rodríguez. Acto seguido este último y la Caja de Seguro Social celebran un Contrato de Préstamo garantizado con hipoteca y anticresis. (fojas 16 a 30 del cuadernillo judicial)

En la Certificación del Registro Público fechada 9 de febrero de 1999 se señala que el señor Antonio Paz Rodríguez es propietario de la Finca 9146 inscrita en el Tomo 1816, Folio 190, provincia de Colón, por un valor registrado de B/.23,337.60. Se describe como un terreno según Plano 30-43,711, marcado con el número 68-A, situado en la urbanización Martin Luter King, Corregimiento de Cativá, cuyos linderos y medidas son: ¿noroeste con lote 67-A y mide 20 metros; noroeste con finca 8,864 propiedad del Banco Hipotecario Nacional y mide 9 metros; suroeste con lote 69-A y mide 20 metros; suroeste con calle principal y mide 9 metros. Superficie de 9 metros. Gravámenes inscritos y vigentes a la fecha; dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otra, a favor de la Caja de Seguro Social, por la suma de B/.23,337.00. Secuestro propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Antonio Paz Rodríguez y Rafael Armando Jaén Osorio, hasta la cuantía de B/.3,580.86 asientos pendientes de inscripción: 1369 del Tomo 259; 3288 del Tomo 264; 6787 del tomo 264.¿ (Ver foja 31)

En la foja 30 del cuadernillo judicial, se observa una copia autenticada de la Resolución fechada 4 de junio de 1993, mediante el cual la Caja de Seguro Social libra Mandamiento de Pago, a su favor, y en contra de Antonio Paz Rodríguez, con cédula de identidad personal número 3-51-206, hasta la concurrencia de B/.28,630.76, adeudados en concepto de capital, intereses vencidos hasta el día 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de los nuevos intereses que se produzcan hasta la cancelación de la deuda,

más la suma de B/.703.66 correspondientes al 10% en concepto de gastos de cobranza coactiva.

En dicha Resolución también se decreta Embargo sobre la Finca número 9146, inscrita en el Tomo 1816, Folio 190, de la Sección de la propiedad, provincia de Colón del Registro Público, a favor de la Caja de Seguro Social y en contra de Antonio Paz Rodríguez, con cédula de identidad personal número 3-51-206, hasta la concurrencia de B/.29,334.42, en concepto de capital, intereses vencidos hasta el día 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de los nuevos intereses que se produzcan hasta el día de su cancelación, pólizas de seguro de vida e incendio y gastos de cobranza coactiva, y Ordena la venta en pública subasta de la finca embargada hasta la suma de B/.29,334.42, para que el producto del remate se aplique al pago de la obligación adeudada a la institución.

El criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho procedió a hacer un análisis exhaustivo de las piezas procesales y observa que el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar viene respaldado por el Auto Ejecutivo de 4 de junio de 1993, visible en la foja 30 del cuadernillo judicial; documento éste que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 549 del Código Judicial, relativo a la rescisión del depósito de una cosa; ya que ello implica la presentación de una Copia Auténtica de la Diligencia (expedida por el Tribunal que decretó la medida cautelar) de un Depósito de fecha anterior al decretado en el proceso en que se verificó el depósito.

Aunado a lo anterior, se cumplió con el requisito de colocar al pie de dicha copia una Certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha en la que consta que el Depósito aún existe y que está vigente.

Por consiguiente, esta Procuraduría conceptúa que el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar propuesto por el Licdo. Eliecer Olmos, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue la Administración Regional de Ingresos a ANTONIO PAZ GONZALEZ, ANTONIO PAZ RODRIGUEZ y a RAFAEL GONZALEZ, por lesión patrimonial es viable, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 549 del Código Judicial y así solicitamos, respetuosamente, a los Señores Magistrados se sirvan declararlo en su oportunidad procesal.

Pruebas: Tachamos la prueba que se refiere a la Escritura Pública número 563 de 21 de julio de 1982, porque es una fotocopia simple, lo que riñe con lo dispuesto en el artículo 820 del Código Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Licda. Martha García H.

Secretaria General, a.i.

Materias:

Incidente de Rescisión de Depósito (no viable)

Incidente de Rescisión de Depósito (requisitos)

Indira

Asignado:25-10-99

Proyecto:19-11-99

Exp. 289/99